EXPEDIENTE:
RR.SIP.2731/2016

Sujeto Obligado: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federali



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: RUTH RUIZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2731/2016

FOLIO: 0409000148216

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato de cuenta "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10596 mediante el cual Ruth Ruiz, interpone recurso de revisión en contra del Delegación Iztapalapa, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 0409000148216.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.-Registrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.2731/2016, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del Sistema Electrónico, no se desprende ningún nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Ruth Ruiz", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar las respuestas, necesariamente se debió contar con las claves de usuario y contraseñas de las cuentas del **sistema electrónico**, por medio de las cuales se presento la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0409000148216**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: RUTH RUIZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2731/2016

FOLIO: 0409000148216

solicitante y el recurrente.- Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente se duele por:

"...0409000158216 La respuesta es diferente a lo que pidió que fue la agenda de los directores generales el día 1 de agosto

..." (Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en <u>REPLANTEAR NUEVAMENTE</u> su solicitud de información, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los *artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia*, los cuales a la letra disponen:

Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta:
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- XIII. La orientación a un trámite especifico

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic), Énfasis añadido.

info (I)

Vanguardia en Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: RUTH RUIZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2731/2016

FOLIO: 0409000148216

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

• La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en *AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN*, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de *Transparencia.*- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: RUTH RUIZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2731/2016

FOLIO: 0409000148216

establecido en el artículo 248, fracciones III y VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALMC/LGMS/ZJGV/JM/

Los datos personales recabadas serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, recusación, denuncias y escritos anteriprestos ante el insituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Diendo Federal, y los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finandad de la formación e integración de los expedientes relativos a conservación, recursos de revisión, recursos de revisión, entención pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, así como detunicias por possibles incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y el Distrito Federal presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, recurson de revisión de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, recurso de tercentra el Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, recurso de tercentra el Distrito Federal, su sustanciación, recurso de las del des el protección de Datos Personales de las elapsa del procedimiento seguido en forma de juricio, saí como para realizar inolizaciones por estrados físicos y electrónicos, e de manera personal y podrán ser transmittados a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión de revocación, recurso de demandas para que manera su asspectoryo intorne de levy desponsibilidados en caso de que se de vista por interación de Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como a autoritades junsificcionales que en el antibio de sus afinitaciones y el la Ley de Protección de Datos Personales puestan de la elegeración de Curentas de la Ciudad de México, o la Ley